

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-035-2017-00499-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito, allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa que la parte demandada no posee a la fecha inmuebles a su nombre, según consulta hecha a la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE INTERLOCUTORIO

RADICACION: 76001-40-03-012-2016-00506-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diez (10) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Mediante oficio No. 9828 allegado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA CIVIL**, se reproduce el contenido de la parte dispositiva de la sentencia 03 de julio de 2019 del proceso constitucional de Rad. No. 003-2019-00043-01, en donde se confirma el fallo impugnado, se regresa el expediente con radicación No.2016-00506 al despacho accionado, notificando a las partes y al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y se remite a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

UNICO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA CIVIL** la parte dispositiva de la sentencia 03 de julio de 2019 del proceso constitucional de Rad. No. 003-2019-00043-01.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-008-2014-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diez (10) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR A LOS AUTOS el anterior oficio No. 9752 de fecha 04 julio de 2019, proveniente del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA CIVIL a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente, que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-012-2016-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito, allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa que la parte demandada no posee a la fecha inmuebles a su nombre, según consulta hecha a la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-008-2013-00709-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diez (10) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador del SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, dando respuesta al oficio causado por este Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03-006-2017-00390-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diez (10) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito secretarial y en atención al despacho comisorio No. 08-092 sin diligenciar proveniente del **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de CALI**, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR a los autos el **DESPACHO COMISORIO NO. 08-092 SIN DILIGENCIAR**, allegado el día 4 de Julio de 2019, toda vez que el apoderado de la parte actora no solicitó fecha para la realización de dicha actuación, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 031-2013-00383-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a el oficio No. 0859 de fecha 17 de abril de 2018, proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- INFORMAR al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI, que la solicitud de remanentes para el proceso con Rad. No. 760014003013-2017-00794-00 comunicado a través del **oficio No. 0859** de fecha del 17 de abril de 2018, **NO** se tendrá en cuenta, en razón de existir otra solicitud con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>116</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>7 2 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escritos pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1960

RADICACION: 76001-40-03-005-2005-00771-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito, el apoderado de la parte demandada, solicitó al Despacho la nulidad de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 14 de agosto de 2018, por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, en razón a que la matrícula inmobiliaria del bien inmueble señalado en el despacho comisorio por el cual se realizó la diligencia, no correspondía a la matrícula inmobiliaria del bien embargado dentro del proceso, y si bien es cierto que la dirección y ubicación del inmueble secuestrado en la citada diligencia si correspondían con el embargado, cuando fue llevado a cabo el tramite comisionado no se saneo en debida forma la irregularidad, si no que al contrario la secretaria de seguridad y justicia, se abstuvo de tomar los linderos generales por encontrarte contenidos en el folio de matrícula No. 370-138232, el cual es erróneo.

Posteriormente el día 30 de agosto de 2018, fue allegado por parte de la secretaria de seguridad y justicia el despacho comisorio No.08-109, mediante señala que se llevó a cabo la diligencia del bien inmueble con M.I. 370-138232, el cual no es el embargado dentro del proceso.

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, se procedió a revisar el expediente y se observó que mediante auto interlocutorio No. 2579 de fecha 21 de septiembre de 2017, notificado en estado No. 160 del 26 de septiembre de 2017, se ordenó comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali, afín de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble 370-138232, no es objeto de la Litis.

En ese sentido y evacuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** que el Juzgado como ente administrador de justicia debe realizar, el cual tiene la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el buen destino del proceso, erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 2579 de fecha 21 de septiembre de 2017, mediante el cual se ordenó comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin que llevara a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-138232, al igual que la diligencia de secuestro llevada a cabo de la cual reposa el acta a folios 44-56 del cdno No.2;

En este punto, es menester indicar que en vista de que se deja sin efecto alguno el auto que ordeno la comisión para el secuestro, y la misma diligencia de secuestro llevada a cabo por la alcaldía de Santiago de Cali, este estrado judicial, con el fin de no vulnerar los derechos constitucionales de las partes, procederá de conformidad a comisionar una nueva diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-24510, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLÓSASE al expediente el despacho comisorio allegado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, para que obre y conste.

SEGUNDO.- DEJAR sin efecto el auto interlocutorio No. 2579 de fecha 21 de septiembre de 2017, (visible a folio 38 cdno No.2) por medio del cual se ordenó comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali. En virtud de las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO.- DEJAR sin efectos la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No.08-109, celebrada el día 14 de agosto de 2018, la cual se consignó en el acta que reposa a folios 44-56 cdno No.2., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO.- DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que poseen los demandados FABIO ALVARO REYES ECHEVERRY y MARIA ELENA GOMEZ, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-24510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-24510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

SEXTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

SÉPTIMO.- GLOSAR para que obre y conste en el proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita oficiar a catastro, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

OCTAVO.- INFORMAR al demandado, que el presente proceso se encuentra a su disposición, a fin de que solicite las copias necesarias, previo pago de arancel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>116</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>12 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1958
RAD: 25-2017-00628-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: veinticinco Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez de julio de dos mil diecinueve.

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de reposición impetrado por la apoderada del subrogatario en contra el auto No.745 de julio 15 de marzo de 2019, del cual se surtió el traslado legal, se encamina el despacho a tomar la decisión al respecto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPOSICIÓN.

Expresa el recurrente que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en su calidad de fiador, el día 03 de marzo de 2018, cancelo a BANCOLOMBIA la suma de \$12.890.422, para garantizar parcialmente el pago de la obligación. Como consecuencia del pago efectuado, opero a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y hasta la concurrencia del monto cancelado una subrogación legal, la cual fue aceptada y reconocida por el Despacho.

Teniendo en cuenta la aclaración, resulta desacertada la resolución del operador judicial, dado que, aún se encuentra vigente la obligación que el demandado contrajo con el fondo. Así las cosas el Despacho incurre en un error, que puede afectar el debido proceso, por cuanto ordeno la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo, desconociendo los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo que lo dejaría a la deriva en el recaudo del pago de las obligaciones incumplidas.

Dentro del término de traslado del respectivo recurso, no se allego memorial descorriendo traslado.

CONSIDERACIONES.

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

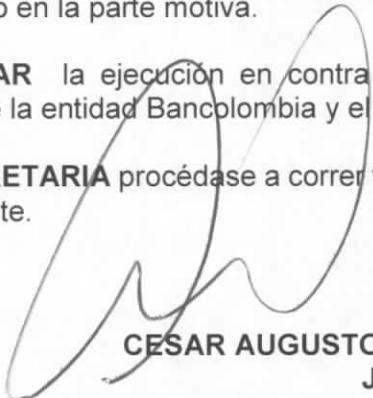
Habiendo claridad en el recurso que nos atañe, entraremos en materia de discusión, una vez revisado el plenario se observó que mediante escrito visible a fl.84; la parte demandante, solicito la terminación por pago total de la obligación, con la advertencia de que es un proceso con subrogación aceptada al fondo nacional de garantías. Y que una vez dado el impulso procesal al escrito de terminación, el Despacho no tuvo en cuenta la subrogación parcial que se dio entre la entidad demandante Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recurrirá la providencia atacada, en el sentido que se termina el proceso en contra del demandado, solo respecto a la obligación contraída con la entidad Bancolombia.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **REPONER** para revocar el numeral 2° y 3° del auto No. 745 del 15 de marzo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- **CONTINUAR** la ejecución en contra del demandado, respecto de la subrogación realizada entre la entidad Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías S.A.
- 3.- **POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy
12 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-016-2013-00430-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el escrito, allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa que la parte demandada posee a la fecha inmuebles a su nombre y estos a su vez son inembargables, conforme al artículo 594 del C.G. del P. según consulta hecha a la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>116</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>12 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-034-2013-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el escrito, allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa que la parte demandada no posee a la fecha inmuebles a su nombre, según consulta hecha a la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que existe memorial, Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-032-2015-00113-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito, allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta los correos electrónicos de los pagadores de COLPENSIONES Y BANCO POPULAR, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>116</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>12 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-026-2000-00939-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención oficio allegado por el apoderado de la parte actora, dando respuesta a lo solicitado, para poder proceder a levantar las medidas dejadas a disposición por remanentes para el presente proceso, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA procédase a la cancelación de la medida de embargo dejada a disposición de este despacho por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL mediante oficio No. 1737 de fecha del 23 de junio del 2009, visible a folio Nro. 95 C - 1. ORDENESE a la Oficina De Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO.- ESTESE al apoderado de la parte demandante a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha del 27 de junio de 2019, visible a folio 190 C-2., en virtud de que los oficios solicitados ya fueron realizados y entregados a las parte extrema pasiva por intermedio de su apoderado.

TERCERO.- CORREGIR la foliatura de presente expediente a partir del 177, toda vez que no corresponde con el consecutivo ulterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>916</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>12 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-008-2013-00709-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diez (10) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede proveniente del apoderado de la parte actora, este Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>116</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>12 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informando que el mismo se encuentra en la oportunidad para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-020-2014-00758-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO.-OFICIAR a la directora de control disciplinario de EMCALI EICE ESP, en contestación al oficio con numero consecutivo 1200499252019 de fecha 03 de julio de 2019 a fin de informar que actualmente al señor HERNANDO MARINO BENAVIDES, es parte procesal como demandado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicación 2014-00758 y mediante auto interlocutorio 1020 de fecha 25 de marzo de 2015 se ordenó a seguir adelante con la ejecución. A la fecha el proceso sigue activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>116</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>12 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*